CONSTANCIA DECLARATORIA DECIERTA

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE MÍNIMA CUANTÍA **SAMC-002-2026**

OBJETO: "CONTRATO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ".

LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MUTATÁ - ANTIOQUIA.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, La ley 882 de 2018 y el decreto con fuerza de ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2010, y decreto municipal de delegación contractual **016** de 2024 y

CONSIDERANDO:

1.Que el Municipio de Mutatá-Antioquia estaba adelantando un proceso de contratación mediante **Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-002-2026,** cuyo objeto es: **"CONTRATO DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE CAMINOS DE HERRADURA EN EL MUNICIPIO DE MUTATÁ"** En un valor estimado de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/L ($139.999.998,81)** con cargo a la disponibilidad presupuestal número N° 00388 rubro 2.3.2.01.001.03.02 denominado AUTOPISTAS, CARRETERAS, CALLES 2026,. El valor incluye impuestos nacionales, departamentales y municipales.

2. Que el Municipio de Mutatá Antioquia, el día **11 de mayo del año 2026**, se publicó en el **SECOP II** el aviso a la convocatoria, proyecto de pliegos y estudios previos, del proceso de la referencia.

3. En atención a las observaciones presentadas dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía, la Entidad realizó una revisión integral de la estructuración técnica y jurídica del proceso contractual.

Que como resultado de dicha revisión se evidenció que varias de las especificaciones técnicas, referencias especializadas y matrices de riesgo incorporadas en los estudios previos no guardan correspondencia ni proporcionalidad con el objeto contractual relacionado con el mantenimiento de caminos de herradura, el cual consiste principalmente en actividades manuales y rutinarias, tales como excavación manual, rocería, remoción de derrumbes menores, conformación de cunetas y adecuación básica de drenajes.

Que dentro de las inconsistencias identificadas se encuentran:

- La inclusión de referencias técnicas relacionadas con ingeniería de carreteras, infraestructura especializada, estructuras públicas y soluciones hidráulicas de mayor complejidad, pese a que el objeto contractual no contempla construcción ni rehabilitación de infraestructura vial mayor.

-La presentación de matrices de riesgo asociadas a comercio exterior, importaciones, licencias de exportación, nacionalización de bienes, manejo de divisas y fluctuación cambiaria, aspectos ajenos a la naturaleza y alcance del contrato.

-La incorporación de riesgos y condiciones relacionados con transporte marítimo, aéreo e internacional de bienes, así como cadenas de producción y distribución en el extranjero, los cuales no corresponden a las necesidades reales de ejecución del contrato.

- La utilización de componentes técnicos y análisis de riesgos propios de contratos de suministro especializado e infraestructura de mayor complejidad, generando inconsistencias frente a las condiciones reales de ejecución del objeto contractual.

Que las situaciones anteriormente descritas evidencian inconsistencias en la estructuración técnica del proceso, afectando la adecuada definición de las actividades requeridas y las condiciones reales de ejecución del contrato.

Igualmente, la Entidad evidenció la necesidad de ajustar la estructuración técnica y jurídica del proceso conforme a los lineamientos y documentos aplicables a este tipo de contratación, con el propósito de garantizar plena coherencia entre las especificaciones técnicas, los requisitos habilitantes, los factores de selección y las actividades efectivamente requeridas por la administración municipal.

Las situaciones anteriormente descritas constituyen una deficiencia sustancial en la estructuración del proceso contractual, la cual puede afectar los principios de planeación, transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que, en consecuencia, la Administración Municipal considera procedente declarar desierto el proceso de selección, con el fin de adelantar una nueva estructuración contractual ajustada a la necesidad real de la Entidad, garantizando el cumplimiento de los principios y disposiciones previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de selección de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-002-2026**, por las razones anteriormente enunciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mutatá-Antioquia, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026.

RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA
Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial.

Elaboró: Valentina Flórez Rodríguez	Revisó: Juan Guillermo Echavarría	Aprobó: Rubén Darío Velásquez Sepúlveda
Los arriba firmantes declaramos que hemos validado el proceso y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto y bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar.		